

Enmiendas a la Totalidad**Iniciativa: 121 / 97**

Proyecto de Ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de Justicia.

Plazo de enmiendas: 18/05/2022 18:00

<u>Fecha Presentación</u>	<u>Número</u>	<u>Tipo de Enmienda</u>	<u>Autor</u>	<u>Observaciones</u>
11/05/2022 17:51	3	Enm. totalidad devolución	Grupo Parlamentario VOX	

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO



ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON DEVOLUCIÓN

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

EL GRUPO PARLAMENTARIO VOX (GPVOX), al amparo de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente **ENMIENDA A LA TOTALIDAD CON DEVOLUCIÓN DEL TEXTO** al Proyecto de Ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de Justicia (Núm. expte. 121/000097).

En el Palacio del Congreso de los Diputados, a 11 de mayo de 2022.

Dña. Macarena Olona Choclán.

Portavoz Adjunta GPVOX.

(3)



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 1 de la Constitución define España como un Estado social y democrático de Derecho que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político.

Para que ello sea una verdadera realidad, es absolutamente necesario que dispongamos de una Administración de Justicia con los medios necesarios para ejercer su función, y con unas estructuras de gestión y normas procesales que se traduzcan en agilidad, eficacia y excelencia.

Durante décadas, ante la constatación del mal funcionamiento de la Administración de justicia, la principal respuesta ha venido siendo la de sucesivas reformas procesales, con la infundada promesa de que nuevos modelos procesales actuarían como una suerte de bálsamo de Fierabrás que curaría todas sus dolencias.

El tiempo ha dado la razón a lo que los profesionales del Derecho aventuraban, a saber, que, a pesar de sucesivas reformas, la Administración de Justicia ha venido perdiendo agilidad y eficacia, sin perjuicio de la alta consideración que nos merece la Judicatura.

2. El proyecto de ley que en virtud de este documento se enmienda se presenta como pieza fundamental en un anunciado proceso de transformación de la Administración de Justicia, ante lo que se ha reconocido por el propio



Gobierno que es un conjunto de problemas de eficacia y mala gestión de los recursos disponibles.

En comparecencias parlamentarias, los sucesivos ministros de Justicia se han referido a ello en los términos siguientes: *“si acudimos a la más autorizada fuente oficial, los informes bienales de la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia, el Cepej, del Consejo de Europa, podemos comprobar que tanto la inversión como los recursos humanos en España son homologables a los de los países de nuestro entorno. Sin duda que en algunos puntos del sistema hay déficits de recursos que tendremos que corregir, pero no es la causa principal de nuestros problemas crónicos en el sector justicia. Entonces, hago una pregunta: ¿cuál es el problema? Evidentemente, nos encontramos ante un claro ejemplo de ineficiencia en la gestión de los recursos disponibles, a lo que se añade la necesidad de asignar algunos nuevos recursos de forma quirúrgica y estratégica, y ello en la línea de las nuevas tendencias de innovación regulatoria de los países más avanzados, lo que se denomina regulación inteligente”* (Sr. Campo Moreno). Según la sucesora del anterior, Sra. Llop Cardenal, el Sr. Moreno Campo habría dejado *“un legado muy preciado y una base extraordinaria sobre la que continuar construyendo unos proyectos vanguardistas que suponen un cambio de paradigma en la justicia española”*.

Entre esos proyectos calificados como vanguardistas parece figurar este proyecto de ley que ahora nos ocupa.

3. Sin embargo, examinado el mismo, nos encontramos con la misma realidad que venimos sufriendo desde hace décadas. Un proyecto vacío de contenido real o trascendente, con pérdida de una nueva oportunidad; un proyecto que



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

en realidad se traduce en un intento de aparentar hacer algo por nuestra Administración de Justicia, o, en otros términos, un probable espejismo.

Esto es, se caracteriza este proyecto de ley por su deslealtad a la verdad y a la Nación y por que, de aprobarse, provoque quizá un perjuicio a la Justicia.

En momentos en los que los españoles sufren de graves dificultades socioeconómicas y en los que los casos de corrupción y degradación de la clase política siguen siendo insoportables, un Poder judicial ágil y eficaz se muestra como una imperiosa necesidad. No creemos que el presente Proyecto aporte tampoco nada a este respecto.

4. Consideramos que hay razones de orden general para formular una enmienda a la totalidad de devolución de dicho Proyecto.

Los motivos principales son la deficiente reforma de la mediación y que, al socaire de ésta, se reforman las normas de los cuatro órdenes jurisdiccionales - civil, penal, contencioso-administrativo y social - en infinidad de materias, incluida la de recursos extraordinarios como la casación.

5. En la exposición de motivos se afirma, con respecto a la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles - en vigor desde el 27 de julio de 2012-, que no se ha conseguido desarrollar la potencialidad augurada a la mediación. Y se recuerda que la Comisión Europea recomienda a los Estados miembro de la Unión Europea intensificar sus esfuerzos en fomento de la mediación, petición que hizo suya el Parlamento Europeo en su Resolución de 12 de septiembre de 2017, sobre la aplicación de la Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Es más que dudoso que la reforma postulada vaya a contribuir a hacer actual *“la potencialidad augurada a la mediación”*.

Se concibe la mediación -y otros medios adecuados de solución de controversias en vía no jurisdiccional- como instrumento para impulsar la participación de la ciudadanía en el sistema de Justicia, lo que no responde a ninguna verdad conocida, en especial si se tiene en cuenta que la exposición de motivos se refiere a la *“negociación entre las partes, directamente o ante un tercero neutral”*, *“el papel negociador de la abogacía”* y de otros profesionales del Derecho, y la función de los Colegios profesionales de *“servicio a la ciudadanía, albergando en el seno de sus instituciones mecanismos de solución de controversias, promoviendo y facilitando el diálogo social y, a la vez, fortaleciendo el importante papel que desempeñan en una sociedad democrática avanzada”*.

Pues bien, por una parte, no se acaba de entender qué innovación pueda representar la existencia de una negociación previa a un litigio, lo que ya sucede probablemente en la casi totalidad de las controversias que devienen contenciosas, ni tampoco la participación de abogados en tales negociaciones, que se verifica en la mayor parte de los casos.

Por otra parte, son ininteligibles la participación ciudadana y la democracia como fundamento de esas actuaciones. Se trata de una invocación retórica y demagógica, que muestra el desenfoco de la presente iniciativa legislativa.

Esa desorientación acaso la justifique la voluntad, en términos eufemísticos, de *“acoger el previsible incremento de la litigiosidad en los próximos tiempos y para recuperar el pulso de la actividad judicial, al compás de la recuperación económica y*



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

social tras la terminación del estado de alarma declarado como consecuencia de la pandemia COVID-19”, es decir, de reducción de la litigiosidad, quizá, en detrimento del acceso a la Justicia de no estar debidamente abordada dicha reducción.

Adicionalmente, en esas consideraciones expuestas por el proyecto de ley parece subyacer una idea extraña consistente en atribuir a los ciudadanos una inclinación a litigar que merecería ser reprimida, cuando lo cierto es que todo aquél que ejerza el Derecho en el ámbito profesional sabe que éstos - los ciudadanos - deciden acudir a los Tribunales cuando no es posible una solución extrajudicial. Y en la comprobación de esa imposibilidad participan ordinariamente abogados u otros profesionales del Derecho, como ha quedado dicho.

6. El proyecto de ley impone como requisito de procedibilidad civil y mercantil un previo intento de solución extrajudicial (mediación, concebida, con carácter general, como confidencial).

La experiencia del justiciable constituye, en muchas ocasiones, un auténtico calvario de dilaciones, plazos, suspensiones, retrasos e incertidumbres. Con este nuevo requisito de procedibilidad se imponen más formalidades, costes y burocracia, aunque sea previa a la propia Administración de justicia.

Se introduce el concepto de “*abuso del servicio público de Justicia*”, que va más allá de la mala fe o temeridad procesal, al efecto de disuadir a quienes promuevan acciones judiciales sin haber observado previamente una actitud negociadora de buena fe. Dicho abuso podrá ser sancionado con multas,



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO

además de la ya existente condena al pago de las costas procesales fundada en el principio del vencimiento objetivo en juicio.

Todo ello no se compadece con el derecho a la tutela judicial efectiva *ex art. 24 CE*.

7. Para ello, el proyecto de ley acomete una reforma de vocación panprocesal –de cuya prudencia cabe dudar por su alcance– que afecta a los cuatro órdenes jurisdiccionales existentes. Consideramos más aconsejable modificar lo relativo a un orden jurisdiccional –señaladamente, el civil–, esperar a conocer las consecuencias de su aplicación y decidir, en consecuencia, sobre la conveniencia de reformar el resto o reformar lo reformado.

A tal efecto, cumple destacar lo relativo a introducción cuasi por doquier del llamado procedimiento testigo (o piloto), que servirá de base para resolver otros en los que se ventilen controversias iguales.

8. Denunciamos asimismo la obsesión por la digitalización, que ya ha dado lugar a la adopción de medidas correctoras en otros ámbitos al resultar impracticable u onerosa para muchos ciudadanos.

Además, su aplicación requiere de medios materiales, hoy inexistentes, en la Administración de Justicia, por lo que el planteamiento del Gobierno no es más que una promesa vacía de contenido. De modo irrealista, la disposición adicional octava establece que *“Las soluciones tecnológicas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en esta ley se llevarán a cabo en el plazo máximo de doce meses desde su entrada en vigor, salvo las referidas a la interoperabilidad prevista en la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las*



tecnologías de la información y comunicación en la Administración de Justicia, que se llevarán a cabo en el plazo máximo de treinta y seis meses.”

El Gobierno se expresa así en inaceptables términos propagandísticos.

9. Se abordan de modo totalmente insuficiente reformas como la de la casación, en cuya supuesta innovación sobresale, en el orden civil, la supresión del recurso extraordinario por infracción procesal, que se refunde con el de casación. Luego reaparece la antigua casación por quebrantamiento de forma, es decir, que, cabalmente, no hay verdadera innovación.

Se introduce una sorprendente posibilidad de que el Tribunal Supremo ordene a la Audiencia Provincial, tribunal sentenciador inferior, que dicte sentencia conforme a la jurisprudencia, vaciando así a la casación de una de sus funciones esenciales.

10. En el orden penal, se modifica la conformidad, siempre en discutible compatibilidad con el principio de verdad material que rige el enjuiciamiento criminal, con introducción de una audiencia preliminar, previa al juicio oral, ordenada a buscar la referida conformidad, además de otros propósitos (entre los que figura la limitación de los medios de prueba).
11. Probablemente, el propósito del Gobierno sea el intento de lograr un éxito político por haber abordado, aunque solo aparentemente, las reformas procesales en su conjunto antes de que concluya la legislatura en curso, mas sin consecuencias prácticas en beneficio de los justiciables.



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XIV LEGISLATURA

VOX

GRUPO PARLAMENTARIO

Por los motivos expuestos, el Grupo Parlamentario VOX solicita la devolución al Gobierno del Proyecto de Ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de Justicia.